

**Modifica el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, para eliminar el plazo diferenciado que se exige en algunas regiones del país para el ingreso de documentos al Archivo Nacional**

**Boletín N°11722-24**

**Idea Matriz:** El presente proyecto de ley tiene por objeto eliminar la letra e) del artículo 14 del D.F.L., N° 5.200, que otorga a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Aysén y Magallanes un plazo diferenciado y menor al resto de las regiones del país para el ingreso de determinados documentos públicos y privados al Archivero Nacional, por considerar dicho trato arbitrario e infundado.

**Fundamento:**

El Decreto con Fuerza de Ley 5,200, publicado en el año 1929, y emanado del entonces Ministerio de Educación Pública, regula disposiciones comunes al resguardo de documentos, cultura y patrimonio considerados relevantes para la nación, y que creo la Dirección de Bibliotecas y Archivo.

Entre los órganos regulados se encuentra el Archivero Nacional, encargado de la custodia y conservación de documentos históricos, de carácter público, pero también privados, tales como protocolizaciones notariales, inscripciones conservatorias e incluso expedientes judiciales de los juzgados de letras y de los desaparecidos juzgados del crimen.

En artículo 14 de dicha norma establece la documentación que debe ser ingresada al Archivo Nacional, cumplido determinado número de años de antigüedad, a través de una lista taxativa distribuido en cinco literales, de la a) a la e).

Este último literal, dispone expresamente que "Los protocolos notariales, los registros de hipotecas, los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio y de minas, los libros copiadores de sentencias de los Tribunales de Justicia y los Expedientes judiciales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y de los Territorios de Aysén y Magallanes, que hayan cumplido treinta años de antigüedad, deberán ser ingresados al Archivero.e

La antigüedad de 30 años prescrita en la norma citada se diferencia de la regla general que dispone su literal inmediatamente antecesor. La letra d) del artículo 14 dispone un plazo de 80 años de antigüedad para los mismos documentos. Entonces, ¿cómo se explica esta diferencia de cincuenta años?

No existiendo acceso a la historia de dicha norma, sólo se puede suponer que la escasez de técnicas y materiales de conservación de documentos hizo necesario el traslado anticipado de escritos de regiones extremas, con el objeto de otorgar mejores condiciones de conservación en Santiago.

Hoy por hoy, gracias a la masificación de las técnicas de conservación y al mayor acceso y capacidad presupuestaria de las regiones para adquirir la mano de obra, los insumos e infraestructura necesarios, dicha diferenciación temporal no se justifica. Es más, desde su promulgación, Archivo Nacional ha abierto dos sedes regionales, a saber, Tarapacá y Araucanía, con competencia de custodia sobre las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén y Magallanes respectivamente.

A pesar de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.045, de noviembre del 2017, que creo el Ministerio de Las Culturas, Las Artes, y el Patrimonio, y que constituyó una nueva institucionalidad en la materia al crear los Sistemas de Museos, Bibliotecas y Archivos, específicamente el Sistema Nacional de Archivos, y por el cual se derogó una serie de disposiciones del D.F.L. 5.200, dejó vigente el artículo 14.

La diferenciación temporal impuesta por la normativa indicada genera en las personas que habitan las regiones extremas una mayor carga al momento de solicitar de los servicios que presta el Archivo Nacional. Esto porque, al ser menor el plazo de antigüedad para el ingreso de los documentos notarias, conservatorios y judiciales, aumenta sustancialmente el número de solicitudes.

Sumado a lo anterior, las distancias entre la ciudad de origen del documento [como libro de hipotecas del conservador de bienes raíces de 1970 — ejemplo en Mea] y la ciudad de custodia [sede de Archivo Nacional — por ejemplo en lquique] supone un costo pecuniario y de tiempo mucho mayor en términos comparativos al que debe implementar la mayoría de los ciudadanos de regiones más céntricas por un mismo trámite.

Para mayor claridad, un residente de Arica que requiere un certificado de hipoteca que se encuentra en Archivo Nacional, deberá solicitarlo en Iquique, a más de trescientos kilómetros de distancias, incurriendo en costos de transporte y, por su puesto, de tiempo. Así, un servicio público que en esencia es gratuito, se transforma en excesivamente oneroso para los ciudadanos de Mica y Parinacota, cuestión que no sucede de igual manera en Santiago.

Cabe hacer presente que este no es el primer proyecto de ley en la materia, ya en el 2011 los senadores Aburto Muñoz y Patricio Walker ingresaron el Boletín N° 7.982-04, que ingresó a la comisión de Educación del Senado pero que, lamentablemente, fue archivado el 20 de marzo del 2014.

Por lo anterior, e insistiendo en la necesidad de eliminar criterios arbitrarios y discriminatorios completamente anacrónicos de una normativa de casi noventa años de antigüedad, es que los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Elimínese la letra e) del artículo 14° del Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200 de 1929 del Ministerio de Educación Pública.

**Luis Rocafull López**

Diputado de la República

Distrito I, región de Arica y Parinacota